

RES. 466/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0006476, Ent. N° inic. 4895/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Auditoría destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 35/2017 convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para las obras en el Tramo ferroviario Puerto de Montevideo – Paso de los Toros;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de este Tribunal N° 3559/18 de 21 de noviembre de 2018 se cometió al Contador Auditor la intervención de la suma prevista por el Pago por Disponibilidad Diario (PDD) señalado en el Resultando 23 de la misma;

2) que en el mencionado resultando 23 se incluyen dos montos correspondientes al Pago por Disponibilidad Diario, una oferta de U\$S406.394 sin IVA y una alternativa de U\$S 395.356, también sin IVA;

3) que en esta oportunidad, por informe de fecha 2 de enero de 2020, la Auditoría señala que el monto correcto es el de la oferta original, es decir U\$S 406.394. Asimismo señala respecto a dicho pago que, en la Resolución definitiva del MTOP se establece el monto, pero, más IVA y solicita se aclare dichos extremos en la Resolución N° 3559/18 de 21 de noviembre de 2018;

4) que asimismo, la Auditoría remitente señala que en la Resolución del Tribunal N° 1047/19 de 30 de abril de 2019 se le cometió el control del cumplimiento, por parte de la sociedad adjudicataria, de lo señalado en el resultando 9.1 de dicha Resolución;

5) que en dicho Resultando se señalaba que en el Proyecto de Resolución adjudicando en forma definitiva a GRUPO VIA CENTRAL S.A. se disponía que la adjudicataria, en forma previa a la formalización del Contrato de Participación Público Privada “deberá constituir y acreditar: a) la garantía de cumplimiento de Contrato por un monto de U\$S90.000.000, b) el seguro contra todo riesgo por U\$S 10.000.000, c) Constancia de inscripción en el RUPE, d) Certificado expedido por el BSE de estar al día con el pago de seguros por accidentes laborales. e) Certificado expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obra Pública del MTOP (VECA), f) Constancia de haber abonado los costos derivados de servicios externos para la realización de estudios previos y estructuración técnica y g) Avance de Diseño Ejecutivo de rubros y subtramos acordados con la Administración contratante que permitan el comienzo de la ejecución de la obra en los plazos estipulados”;

6) que, al respecto y, teniendo en cuenta que el contrato definitivo se suscribió el 10 de mayo de 2019, en el mencionado informe de 02/01/2020, la Auditoría señala que se dio cumplimiento a los puntos a), b), c), d), e), f), g) aunque la garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de seguro contra todo riesgo se hizo con vigencia 10 de mayo de 2019 pero fueron depositadas en fechas posteriores;

7) que, respecto al punto f) el pago efectivo de la obligación se concretó con fecha 23 de mayo de 2019, con posterioridad a la firma del Contrato, sin perjuicio de la suscripción entre los particulares de un Convenio de Reconocimiento de Deuda previo a dicha firma;

8) que, por otra parte, el A° 8 del Contrato establece el pago de dos adelantos de U\$S 30.000.000 cada uno, en el mes 12 y en el mes 18 de ejecución y, en el A° 5.1 del referido Contrato, se establecen pagos por Disponibilidad compensatorios, a calcularse de acuerdo a la fórmula prevista en dicha norma;

CONSIDERANDO: 1) que, si bien el A° 16 del Pliego de Condiciones Administrativas que refiere a la retribución por el Contrato de PPP establece que el oferente indicará el monto máximo diario, “expresado en dólares estadounidenses sin decimales, sin incluir IVA”, de acuerdo al contrato y al no haber exoneración tributaria en tal sentido, corresponde establecer que el monto por PDD debe incluir el IVA;

2) que, por lo tanto, a efectos de aclarar el cometido a que refiere el Resultando 1, corresponde establecer que el Pago por Disponibilidad Diaria es de U\$S 406.394 más IVA;

3) que asimismo corresponde señalar que al momento de su intervención, la Auditoría deberá tener en cuenta los adelantos a que refiere el Resultando 8 de la presente;

4) que, de acuerdo a lo señalado en el Resultando 7, la Administración no ha dado estricto cumplimiento a lo previsto en la resolución de adjudicación definitiva, en cuanto a exigir la presentación de la constancia de pago en forma previa a la suscripción del contrato;

ATENCIÓN: a lo expresado;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Modificar el Numeral 1 de la parte Dispositiva de la Resolución N° 3559/18 de 21 de noviembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: “1) Dictada la Resolución de adjudicación provisional por el Ordenador competente a favor del GRUPO VIA CENTRAL y abiertos los créditos correspondientes, cométese al Contador Auditor la intervención de la suma de U\$S 406.394 más IVA en concepto de Pago por Disponibilidad Diario, debiendo tener presente los adelantos a que refieren los Artículos 5.1 y 8 del Contrato PPP, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° de la Ley N°18.244 (Deudores Alimentarios).”

2) Téngase presente lo expresado en el considerando 4);

- 3) Comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y
- 4) Devolver las actuaciones a la Auditoría destacada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

cr